

OCT 20/2022 UK
15:31
CORREO ELECTRONICO

Señor
Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00772-00

Ref: Divisorio

De: Santiago Rivas

Contra: Luis Rivas y otros Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

46

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

- 1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.**
- 2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien**

4A

en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.

3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.

4. - En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017, falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra,

identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció,

CPA

mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido

30

como heredero legítimo, proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que legalmente sus hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de su padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la sucesión citada, pero, por el contrario si ocuparon su lugar como meros sucesores procesales, si haber adquirido el dominio del bien o bienes, cuyo derecho se adjudica tan solo a los herederos legítimos reconocidos, y declarados por el juzgado como tales, que para el caso los derechos corresponden a su padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como heredero legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN, sobre los bienes adjudicados en la sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación fáctica y legal, impugnó la providencia de quince (15) septiembre del año 2022, notificada por estado N° 62 de dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el señor juez promiscuo municipal de Sibaté admitió la demanda de la referencia, toda vez que es contraria a derecho y ostensiblemente ilegal, por

considerar que viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legítimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE

B

NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del

Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del

cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de

división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños..."

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que

"formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo está, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

54

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

58

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

- 1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.**
- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.**
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.**
- 4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.**

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

.

1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

b2

COMPETENCIA

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,



Luis Manuel Rivas Parra
C. C. N° 19.111.746 de Bogotá
T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERÓN, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veinticinco (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Alega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defendido (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

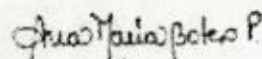
En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto
anterior por anotación en estado


El Secretario (a)

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca.-

PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA - CUNDINAMARCA
27 FEB 2020
El suscrito Secretario de Despacho

hago constar que la presente fotocopia es una copia auténtica tomada de su original, el cual tiene a la vista.

Secretario

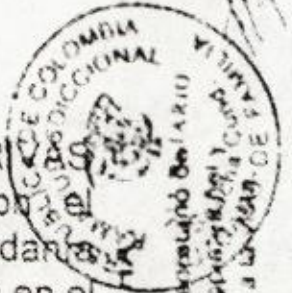
MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vinculo consanguineo con el causante; así como las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.



JUZGADO DE FAMILIA SUACHA
27 FEB 2020
El suscrito Subscritó en IRIU
noche - Cund.
No pudo hacer constar que la presente fue
auténtica por falta de su original, el cual tuvo a la vista de

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca. -

PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA



Abogado UÉ FAMILIA SOACHA - Cund.
El suscrito hace constar que la presente fotocopia autenticada tomada de su original, el cual tiene a la vista.

Secretario

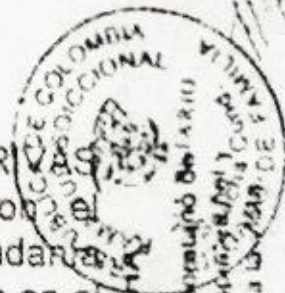
MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vínculo consanguíneo con el causante; así como las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.



JUZGADO DE FAMILIA SUACUNA
27 FEB 2020
El suscrito Subjefe de Familia y Sucesión de Parientes - Cund.
Se hace constar que la presente fotocopia y autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista a la fecha de
M.C.D.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09616305



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **K 2 A**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ** CUNDINAMARCA **** SOACHA *******

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RIVAS PARRA CESAR JULIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. No. 19183661 DE BOGOTA D.C. MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA *** CUNDINAMARCA ***** SIBATE**

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año **2019** Mes **OCT** Día **28** Hora **9:00** Número **81589718-6**

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
Luzado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificada Médico **CUTIERREZ CURA ANA MARIA**
RM 16-19067597

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SOSA RODRIGUEZ LINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 1072189056 DE SIBATE (COND) *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

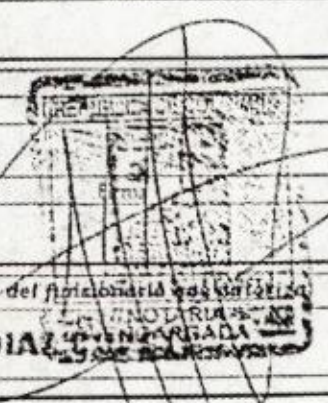
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que inscribió

Año **2019** Mes **OCT** Día **30** **LUZ STELLA DIAZ**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

69
hecho hace constar que la presente es copia autenticada tomada de su original.



1) 860203

70

10511429

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
NOTARIA UNDECIMA N II

4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria
BOGOTA CUNDINAMARCA

SECCION GENERAL

5) Primer apellido RIVAS	7) Segundo apellido SALAZAR	8) Apellidos GINNA PAOLA
9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 03
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16) Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

13) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	17) Hora 8am
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) DECLARACIONES EXTRA JUICIO	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22) Apellidos (de soltera) SALAZAR CAMACHO	23) Nombres CARMEN ELISA
25) Identificación (clase y número) C.C. # 41.655.136 BOGOTA	26) Nacionalidad COLOMBIANA
28) Apellidos RIVAS PARRA	29) Nombres CESAR JULIO
31) Identificación (clase y número) C.C. # 19.183.661 BOGOTA	32) Nacionalidad COLOMBIANO
	33) Profesión u oficio CONDUCTOR

34) Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE	35) Firma (otográfica) <i>[Firma]</i>
36) Cra. # y número de vereda CRA 9 # 12-90 SIBATE	37) Nombre CESAR JULIO RIVAS PARRA
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipal)	41) Nombre
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipal)	45) Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46) Día 18	47) Mes MARZO	48) Año 1.986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 MUNICIPIO DE BOGOTA
 SUAVES
 27 FEB 2020
 SUAVES

ESPADA DE PLATINO
 NOTARIA 11

7

DEL LIBRO INSTRUMENTOS DE FE PÚBLICA

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 25 de 1990
reconocido al notario a quien se refiera esta acta en el momento de su
inscripción en el registro.

Firma del notario que hace el presente instrumento

(X)

Firma del funcionario que hace el presente instrumento

NOTAS MEDIANTE LA 2216 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2009 DE
LA NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA, SE ANOTÓ EL MATRIMONIO
ENTRE JUAN EDISON GUERRERO RIVERA Y GUINIA PAOLA
LIVAS SALAZAR, INSCRITO N.º SERIAL 11811803 0 2 SEP 2009



ASISTENTE

ASISTENTE

31 OCT. 2019

REGISTRO CIVIL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMÚN, ARTICULO 15 DECRETO
1050 DE 1970. VALIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO.
SE EFICAZ EN BOGOTÁ, D.C., A.

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE SOGGA, D.C.

ESTAMPADO EN BLANCO
NOTARIA 11

72
42



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

27 FEB 2020

Soacha - Cund. El Suscrito Secretario del Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista

Secretario *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.084.717
RIVAS SALAZAR

APELLIDOS
GINNA PAOLA

NOMBRES

[Signature]
Firma




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F
ESTATURA G S RH SEXO

10-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
Autencia de Cundinamarca



A 1623900 00797110 F 005304717 29100303 004871300A 1 29532548

Señor.
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-

**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



73
712
JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Burgos Calderon es
notario porque convalida que la presente escritura es
autentica porque es su original el cual tuvo a la vista.

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso

Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRÉS RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

COLOMBIA
CORTE NACIONAL
FAMILIA JUDICIAL
BOGOTÁ
27 FEB 2020
Se debe conservar que la presente... el cual tuvo...

DEPARTAMENTO DE FAMILIA JUDICIAL
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la fecha Comprobé el Sr. (a) Diego
Andres Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a firma
El Comprobante:

DEPARTAMENTO DE FAMILIA JUDICIAL
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la Fecha Comprobé el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y a firma
El Comprobante:

25

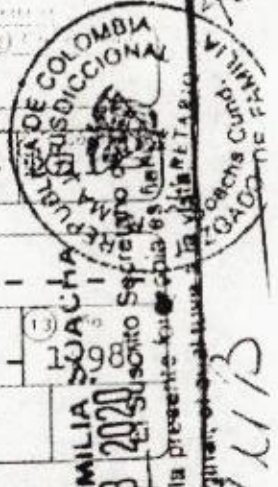
REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

860203

10511430



3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
3	NOTARIA UNDECIMA	4	BOGOTA CUNDINAMARCA

SECCION GENERAL			
6	Primer apellido	7	Segundo apellido
6	RIVAS	7	SALAZAR
8	Nombres		8
8	CESAR GIOVANNY		8
9	Masculino o Femenino	10	FECHA DE NACIMIENTO
9	MASCULINO	10	03 FEBRERO
11	Día	12	Mes
11	03	12	FEBRERO
14	País	15	Departamento, Int. o Com.
14	COLOMBIA	15	CUNDINAMARCA
16	Municipio		16
16	BOGOTA		16

SECCION ESPECIFICA			
17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18
17	HOSPITAL SAN JOSE		18
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
19	DECLARACIONES EXTRA JUICIO	20	
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres
22	SALAZAR CAMACHO	23	CARMEN ELISA
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad
25	C.C. # 41.655.136 BOGOTA	26	COLOMBIANA
27	Profesión u oficio		27
27	HOGAR		27
28	Apellidos	29	Nombres
28	RIVAS PARRA	29	CESAR JULIO
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad
31	C.C. # 19.183.661 BOGOTA	32	COLOMBIANO
33	Profesión u oficio		33
33	CONDUCTOR		33

34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)
34	EL MISMO PADRE	35	<i>[Signature]</i>
36	CRA # 12-90 SIBATE	37	Nombre
36		37	CESAR JULIO RIVAS PARRA
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)
38		39	

40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre
40		41	
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)
42		43	
44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre
44		45	

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
38	39	40	41
18	MARZO	1986	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

FAMILIA SUACHA
BOGOTA
JUZGADO 27 FEB 2020

REQUISITOS para constar que la presente fue otorgada en la vista de T. A. y B. en el Juzgado de Familia de Bogotá D.C. el día 27 de febrero de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

Numero: 1.032.356.270
 RIVAS SALAZAR
 CESAR GIOVANNY




JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
 Soacha - Cund. 27 FEB 2020
 Juzgado hace constar que la presente fotocopia es fiel y fiel a la autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista el Juzgado de Familia Soacha Cund. *Aluiz*
 Secretario



FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1986
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 B+ M
 ESTATURA G.S. SEXO

17-FEB-2004 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANDRÉS ESCOBAR



A-1523900-00250535-44-1032356270-20100013 0023457181A 1 34249508

77
418

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO



4310024	
NOTARIA UNDECIMA	BOGOTA
SECCION GEBERICA	
PRIMER APELLIDO: RIVAS	SEGUNDO APELLIDO: SALAZAR
NOMBRES: DIEGO ANDRES	
SEXO: MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO: 09 ABRIL
PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA	

JUZGADO DE FAMILIA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Miguelo nada con lo que la presencia de Miguelo es autentica tomada de su original. cual fue el 011

CASA DE HABITACION		TESTIGOS	
TESTIGOS		TESTIGOS	
SALAZAR CAMACHO		CARMEN ELISA	
C.C. # 41.655.136 BOGOTA		COLOMBIANA EMPLEADA	
RIVAS PARRA		CESAR JULIO	
C.C. # 19.183.661 BOGOTA		COLOMBIANO CONDUCTOR	

EL MISMO PADRE	CESAR JULIO RIVAS PARRA
TRANSV. 40D # 6-11	Blanca C. Salazar de Rodriguez
C.C. # 20.944.081 SIBATE	BLANCA CECILIA SALAZAR DE RODRIGUEZ
TRANSV. 40D # 6-11	MATIAS SALAZAR ROMERO
C.C. # 392.319 SOACHA	
TRANSV. 40D # 6-11	

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:		
06	MAYO	1.981.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

Decreto del Poder Judicial No. 1171 de 1978 y 25 de 1980
Decreto del Poder Judicial No. 1171 de 1978 y 25 de 1980
Decreto del Poder Judicial No. 1171 de 1978 y 25 de 1980

Mediante C.P. 3466 del 12 de Octubre del 2009
de la Notaria Primera de Soacha se autorizó el
matrimonio civil entre Diego Andres Rivas Salazar y
Angela Esmeralda Bernal Marentes, inscrito al SCRIA
3504050 05 ENE 2010



Por Escritura publica Nro 3319 de Agosto 28 de 2014 otorgada en
la notaria Primera de Soacha se autorizó Divorcio/ disolución y
Liquidación de Sociedad conyugal entre Angela Esmeralda
Bernal Marentes y el inscrito. Anotado en el libro de Varias
No 17 Folio 398. Bogotá, Septiembre 25 de 2014.



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMÚN. ARTICULO 115 DECRETO
1550 DE 1970. VALIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO.
SECRETARÍA DE JUSTICIA

1 OCT 2019

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 80.237.014
 RIVAS SALAZAR
 APELLIDOS
 DIEGO ANDRES
 NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1981
 BOGOTA D.C.
 (LUGAR DE NACIMIENTO)

1.75 ESTATURA B+ G.S. TM M SEXO

16-ABR-1999 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
 PABLO DE ABEL BARRON TORRES



A-1523900-00173063 M 0002237014 20090908 00184310084 1 26942924



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2028

Buscado Secretario Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original el cual tiene a la orden

Secretario *[Signature]*

749
42



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veintidós (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Allega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1269 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiera defernido. (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado

Ángel María Potos P.
El Secretario (a)



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Declara Abierto Proceso
Sucesión
Proceso No. 17-701

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
27 FEB 2017
Escritura - Cund. 27 FEB 2017
El Suceso Secretario de
Juzgado fiscal convalida que la presente escritura es fiel y
auténtica conforme a su original el cual tuvo a la vista 81

Por reunir los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto en el art 82 y s.s. del C.G.P. dispone

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, promovida a través de abogado por los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en calidad de hijos de los causantes, fallecidos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010) y treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), respectivamente, quienes tuvieron como ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Sibate Cundinamarca.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en el diario "La Republica" o "El Tiempo" en la forma y términos indicados en el art 108 C.G.P., en concordancia con el art 293 ibidem.

Cumplido lo anterior la parte concernida, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Subrayado por el Juzgado)

Por secretaria sirvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Subrayado por el Juzgado)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena:

RECONOZCASE a los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, como herederos en calidad de hijos de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Previo a **ACCEDER** a lo solicitado por el abogado, esto es, el requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, sirvase el mismo dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 492 del C.G.P., para proceder a autorizar el trámite de notificación del señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, (artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art 490 parágrafo 3° ibidem), como quiera que es carga del peticionario acreditar la calidad del heredero mencionado, de conformidad a la norma en cita

82

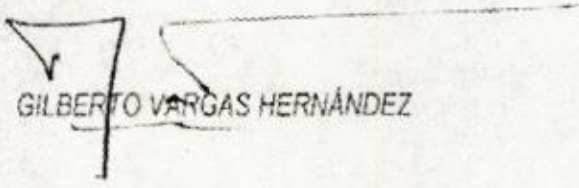
De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario ofíciase a la **DIAN PERSONAS NATURALES** fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte **los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 20 943 958 y 392 056 respectivamente, para con dicha entidad. Ofíciase de conformidad anexando copia de la demanda.

Sírvase el profesional del derecho, corregir en algunos apartes del escrito de la demanda el número de escritura pública, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7961 y allegar la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

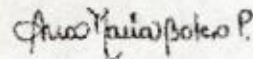
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

El día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado



El Secretario (a)

SLVC